

INFORME: RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No. 03 DE 2023.

Popayán, 10 de abril de 2023.

En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de contratación de la Convocatoria No. 03 de 2023, el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Señores:
CORPOMEDICA

Observación No. 1.

Solicitamos se estudie la posibilidad de ajustar en el numeral 4.2 Evaluación Financiera., la RAZÓN DE COBERTURA DE LOS INTERESES en "mayor a 0.60". Corpomedica cuenta con un indicador de 0.70, pero cuenta con una liquidez optima que permite cumplir con las actividades y operaciones en el corto plazo, sin embargo, con respecto al indicador para el año 2022, la empresa realizó una gestión efectiva en los costos y gastos permitiendo subir 18,1% la rentabilidad bruta y así generar una rentabilidad positiva frente al año 2021, mejorando su rentabilidad operacional.

Respuesta: No se acepta, Los indicadores financieros del proceso de la convocatoria No 03 de 2023 fueron establecidos a través de muestreo hecho en la presente vigencia para este proceso de selección, que se realiza de acuerdo a los procesos registrados en el portal de Colombia compra eficiente (www.colombiacompra.gov.co) con objeto contractual similar al del presente proceso, con el fin de verificar los índices que dichos procesos han solicitado como parámetros habilitantes para la contratación y con esto se pueden establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes que garantiza cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que el indicador solicitado no se encuentra dentro de las medidas de tendencia del análisis financiero que realizó el hospital, no se modificara indicadores, sin embargo y de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 579 del 31 de mayo de 2021, se permite a los oferentes que puedan acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, con la información vigente y en firme en el RUP.

Observación No. 2.

En el artículo 2.2.1.1.4.5.1. del Decreto 1082 de 2015 se establece que a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, los proponentes deberán presentar la renovación al Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio en el cual el proponente tenga su actividad principal, por tal motivo, estando dentro de los términos de ley, solicitamos a la entidad, se realice el estudio que acredita la experiencia y la capacidad financiera con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, los cuales ya se encuentran en firme por la asamblea de socios y la copia de los contratos que se anexarán a la propuesta, junto con la constancia de actualización del Registro Único de Proponentes frente a la entidad reguladora, esto mientras queda en firme la actualización del Registro Único de Proponente de acuerdo a los tiempos establecidos por la Cámara de Comercio de Cali.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: No se acepta observación, El Estatuto de Contratación del Hospital Susana López de Valencia (Acuerdo 13 de 2021) en su artículo 18, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 009 de 2022, mediante el cual se regula la contratación por convocatoria pública establece:

"En este proceso se deberá exigir el Registro Único de Proponentes."

De esta forma la exigencia de RUP en los procesos de Convocatoria Pública adelantados por el Hospital es innegociable; ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la acreditación de factores habilitantes se deberá realizar de forma excluyente con el RUP:

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

Por lo anterior y considerando que el Estatuto de contratación de la entidad, exige el Registro Único de Proponentes en el presente proceso, esto implica que la acreditación de requisitos relacionados con la "capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes" deba realizarse mediante el mencionado certificado.

Señores
INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

OBSERVACION 1: presentar oferta en medio físico

Según numeral 3.3 Técnicos de los términos de condiciones en su numeral 2 indica:

2. Los oferentes deben presentar las ofertas en el mismo orden, en medio físico debidamente firmado y en medio magnético en formato Excel.

Se solicita amablemente efectuar la corrección respectiva, por cuanto el proceso será presentado de manera electrónica por intermedio de la plataforma SECOII. O en su defecto aclarar si efectivamente también se debe presentar oferta en físico.

Respuesta: Se acepta observación y se modificara mediante adenda

OBSERVACION 2: BPM de laboratorio

Según numeral 3.3 Técnicos de los términos de condiciones, en su numeral indica:

4. Anexar Registros expedidos (en medio magnético y/o físico) por el INVIMA y los certificados de buenas prácticas de manufactura de los diferentes laboratorios (con la propuesta).

Par el caso de particular de los dispositivos médicos, el decreto 4725 de 2005, "por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano" establece:

"(...) Artículo 8°. Buenas prácticas de manufactura de dispositivos médicos. Los establecimientos dedicados a fabricar, semielaborar, envasar y empacar dispositivos médicos, para su funcionamiento, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura de Dispositivos Médicos (BPM) que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social. (...)"

"(...) Artículo 9°. Expedición del certificado de buenas prácticas de manufactura. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedir el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de Dispositivos Médicos, debiendo verificar su implementación y cumplimiento mediante la realización de visitas periódicas. (...)"

Artículo 12. parágrafo. Mientras se implementan las Buenas Prácticas de Manufactura, BPM, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedirá el Concepto Técnico de las Condiciones Sanitarias, para lo cual, realizará visitas de inspección a los establecimientos que fabriquen y acondicionen dispositivos médicos, con el fin de verificar las condiciones sanitarias, higiénicas, técnicas y locativas y de control de calidad.

Tal como se evidencia en la norma en cita, el certificado de BPM que la entidad exige para todos los laboratorios SOLO PLICA si este es fabricante o semielabora el dispositivo médico; esto sumado a lo descrito en el artículo 12 (ibidem) en el cual se indica que para el caso de Dispositivos médicos no se han implementado las BPM y por aplicaría las visitas de condiciones sanitarias.

Quizás la entidad confunde las BPM para medicamentos que a la fecha si se encuentran vigentes pero sin olvidar que para el caso de productos que son importados el laboratorio que lo importa NO ESTÁ OBLIGADO a cumplir BPM.

Es así como se solicita amablemente a la entidad modificar este requisito e indicar que si en caso de que el producto sea fabricado o semielaborado en Colombia deberá cumplir con el certificado de condiciones sanitarias que emite el INVIMA mientras establece el proceso de implementación de las BPM tal como lo indica su artículo 12; empero, para el caso de productos que sean IMPORTADOS bastará con el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento expedido por el INVIMA.

Respuesta: Se acepta observación, se modificará mediante adenda el numeral 3.3 documentos técnicos de los términos de condiciones, sin embargo, para el caso de productos importados, no se hace necesario solicitar el certificado CCAA como reemplazo al certificado BPM, dado que este documento hace parte de otro requisito técnico.

OBSERVACION 3: BPM de laboratorio

Según numeral 3.3 Técnicos de los términos de condiciones, en su numeral 7 indica:

7. Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de dispositivos médicos (CCAA) o Acta de visita de la secretaría de salud del departamento con concepto favorable, donde tenga su domicilio.

Teniendo en cuenta que las condiciones sanitarias de un proponente pueden modificar, y que es pertinente mantener actualizado y vigente el acta de visita de la secretaría de salud departamental, Se solicita amablemente a la entidad ACLARAR si se requiere que dicho documento haya sido expedido durante el último año a la fecha de cierre, o si por el contrario es válida una acta de condiciones sanitarias efectuada de hace dos, tres o cuatro años atrás a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta: Considerando que el concepto sanitario vigente corresponde a lo reportado en la última acta de inspección sanitaria emitida por el Invima; será esta acta la que se considerará vigente y podrá ser aportada por el proponente sin importar su fecha de expedición.

Señores
DIPROMEDICOS

OBSERVACION 1

"GRUPO 4 PRÓTESIS" Solicitamos muy cordialmente a su entidad que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas con los cuales cuenta dentro de su portafolio, sin exigencias ni obligaciones de ofertar la totalidad del grupo más aún cuando, por ejemplo se revisa el documento de Excel "4. GRUPO PRÓTESIS" se están exigiendo dentro de este "grupo" sistemas como "SISTEMA LAVADO PULSÁTIL" "SISTEMA PLACA PERIPROTÉSICA CON CABLE" "MANO" que nada tienen que ver con reemplazos articulares ni son dependientes entre estos. En caso de no aceptar la presente solicitud y de no permitir ofertas parciales por sistemas, solicitamos que expongan de forma clara y precisa la norma que soporta su decisión, así como el documento con el respectivo concepto emitido por el comité técnico, con nombres, cargo y debidamente firmado por quien o quienes emiten la decisión.

Respuesta: Esta observación no es aceptada, la institución realiza una distribución del material de osteosíntesis de acuerdo al área anatómica y/o funcional a intervenir, para el GRUPO DE PROTESIS se toman todas las áreas anatómicas – articulaciones – que son proclives a un manejo mediante una sustitución protésica, en la práctica, consiste en sustituir una articulación lesionada o artrósica por una articulación artificial denominada prótesis. Con el fin de garantizar una intervención quirúrgica integral durante un procedimiento quirúrgico, es necesario que los oferentes suministren la totalidad de los ítems de materiales de osteosíntesis en cada uno de los grupos definidos por la institución, con el fin de garantizar servicios de salud seguros, integrales y oportunos; de igual manera esta decisión se fundamenta en las necesidades institucionales, de acuerdo a la frecuencia de presentación de estas patologías. Adicionalmente los sistemas incluidos en el listado complementan la realización del procedimiento quirúrgico garantizando la eficacia del mismo, evitando cancelación quirúrgica por no disponibilidad de los sistemas. Algunos de estos productos presentan una baja exigencia o baja rotación, pero permiten la atención continua y pertinente del paciente, especialmente en caso de complicaciones intra quirúrgicas.

OBSERVACION 2

"GRUPO 4 PRÓTESIS" Solicitamos a su entidad que se sirva de separar en sistemas, separándolos debidamente por los elementos que conforman cada sistema. Por ejemplo, los reemplazos articulares, que sean agrupados por todos los componentes que componen un reemplazo de cadera, así como de rodilla, hombro, y así sucesivamente ya que por motivos de trazabilidad y tecno vigilancia no se pueden mezclar dispositivos de distintas marcas. En caso de no aceptar la presente solicitud y de no permitir ofertas parciales por sistemas, solicitamos que expongan de forma clara y precisa la norma que soporta su decisión, así como el documento con el respectivo concepto emitido por el comité técnico, con nombres, cargo y debidamente firmado por quien o quienes emiten la decisión.

Respuesta Esta observación no es aceptada. Con el fin de garantizar una intervención quirúrgica integral durante un procedimiento quirúrgico, es necesario que los oferentes suministren la totalidad de los ítems de materiales de osteosíntesis en cada uno de los grupos definidos por la institución, con el fin de garantizar servicios de salud seguros, integrales y oportunos.

OBSERVACION 3

Para el "GRUPO 4 PRÓTESIS" Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas de manera individual, buscando que el Hospital Susana López de Valencia pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser ofertados y posteriormente adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca al Hospital Susana López de Valencia. Así mismo, en la mayoría de hospitales del País permiten la presentación de ofertas parciales, ya que se traduce en una oportunidad para la entidad de poder escoger la oferta más favorable desde el punto de vista de calidad y precio y a su vez, se traduce en la garantía del derecho a la libre competencia y pluralidad de oferentes; de lo contrario, el requerir la totalidad de los sistemas que componen el grupo supondría que la convocatoria así como el futuro contrato se estaría dirigiendo a una empresa en específico.

En caso de no aceptar la presente solicitud y de no permitir ofertas parciales por sistemas, solicitamos que expongan de forma clara y precisa la norma que soporta su decisión, así como el documento con el respectivo concepto emitido por el comité técnico, con nombres, cargo y debidamente firmado por quien o quienes emiten la decisión.

Respuesta No se acepta la observación, Toda vez que dentro del proceso institucional se permite la participación de todos los oferentes interesados en presentar sus productos que se encuentran relacionados dentro del anexo de las especificaciones técnicas. Es necesario que los oferentes suministren la totalidad de los ítems de materiales de osteosíntesis en cada uno de los grupos definidos por la institución, con el fin de garantizar servicios de salud seguros, integrales y oportunos.

OBSERVACION 4

También debemos tener en cuenta que el unir varios sistemas y exigir la oferta de la totalidad de estos sistemas que conforman un "grupo" como requisito habilitante, limita la pluralidad de oferentes, además ustedes como hospital pueden revisar que en la mayoría de hospitales del País separan los sistemas de reemplazos articulares por sistemas distintos, teniendo en cuenta que cada uno de estos son usados en procedimientos distintos y formulados para patologías diferentes y que no se requiere contar con todos de la misma marca ya que no se complementan. Además el solicitar que un solo oferente sea quien suministre todos los sistemas que componen cada uno de los "grupos" puede derivar en los siguientes problemas:

Que quien suministre los sistemas sea un sub-distribuidor que no les garantice la trazabilidad y seguimiento requerido por el INVIMA

- Que al ser un sub-distribuidor se incrementen los precios de los sistemas teniendo en cuenta que se está intermediando y cada uno de los que participa en la cadena de distribución aumenta su porcentaje de utilidad, cosa distinta a si se contrata con un importador directo.*
- Al pretender unir todos los sistemas en una misma oferta se limita la pluralidad de oferentes y con ello el hospital se limita a no recibir ofertas muy favorables en cuanto a calidad y mejor precio como por ejemplo un oferente con un excelente producto en reemplazo de hombro y con precios favorables para la entidad, solo por el hecho de no contar con los demás reemplazos requeridos.*
- Obligaría a muchos oferentes a usar intermediarios para el suministro de los reemplazos articulares de la institución, lo cual genera tercerización y mayor valor en los ítems*

Respuesta: No se acepta la observación, Toda vez que dentro del proceso institucional se permite la participación de todos los oferentes interesados en presentar sus productos que se encuentran relacionados dentro del anexo de las especificaciones técnicas, y además deben contar con todas las certificaciones que garantizan su trazabilidad, para brindar servicios de salud seguros, integrales y oportunos.

OBSERVACION 5

Solicitamos que se elimine la condición contenida en la página 10 del documento de términos de condiciones, numeral 3.3. TÉCNICOS que refiere la presentación de ofertas por "el total de los ítems por cada grupo quirúrgico ofertado. No se aceptan ofertas parciales por grupo" por vulnerar los principios de la gestión fiscal aplicables por virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en tanto la E.S.E. no podrá acceder a precios competitivos de mercado pudiendo generar así sobre costos con cargo a recursos públicos destinados para el sector salud.

Respuesta No se acepta la observación. En el presente proceso de selección no se está requiriendo la presentación de oferta única y exclusiva en forma global o integral por la totalidad de los grupos o sistemas anatómicos. El proceso está diseñado para presentación de ofertas por grupo o sistema anatómico.

OBSERVACION 6

*En la página 3 del término de condiciones en el numeral 1.5. Especificaciones técnicas "el oferente deberá presentar una propuesta para los dispositivos a suministrar, los cuales **deben cumplir con las características***

relacionadas en el Anexo No. 2. Revisado entonces el ANEXO donde se describen los productos que está requiriendo el Hospital, vemos que la mayoría de ítems están direccionados a ciertas marcas y proveedores lo cual atenta con la pluralidad de oferentes y no permite un proceso de selección objetiva y equitativa, por ejemplo en los "ítems" de los sistemas de reemplazos articulares vemos características dirigidas tales como las descritas a continuación entre otras:

Liner Duo Mobility - P/ Femoral todas las medidas

Liner Metálico Duo Mobility todas las medidas

Glenoide Equinox Alpha

Cabeza Humeral Equinox de todas medidas

Se puede evidenciar el posible favorecimiento que tiene el hospital con respecto a una marca en específico para los sistemas de reemplazos articulares, ahora bien estas inclinaciones vulneran los principios de contratación tales como la igualdad y la transparencia.

Expuesto lo anterior, queremos resaltar lo que se señala en la LEY 256 DE 1996 ARTÍCULO 15. EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación", y "similares". Citado lo anterior, se evidencia que el Hospital está dirigiendo con los requerimientos técnicos a que únicamente se puedan presentar específicos proveedores que son quienes comercializan los productos con las marcas detalladas descritas y requeridas, vulnerando flagrantemente la libre competencia y la oportunidad de participar de los demás proveedores que comercializan sus marcas propias, vulnerando así también la pluralidad de oferentes lo que implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

Para concluir, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

7. Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en el mercado Nacional con nuestros portafolios de productos con las marcas que comercializamos, sin que el Hospital LIMITE y EXIJA específicamente cierto tipo de características de los productos los cuales tienen únicamente ciertos y específicos proveedores, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues No hay selección objetiva SIN principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado y se explica: A. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos.

Respuesta: Esta observación es aceptada, se realizará la modificación del GRUPO 4 PROTESIS en el ANEXO 2.

8. Los ítems solicitados por el hospital en el documento de Excel deben ser requerimientos genéricos sin nombres específicos ni dirigidos de productos de X marca o proveedor, por este motivo solicitamos la modificación del mismo, así como reiteramos que se permita la presentación de ofertas parciales por sistemas y la adjudicación de la misma manera.

Respuesta: Se realizará la modificación del GRUPO 4 PROTESIS en el ANEXO 2, pero no se acepta *presentación de ofertas parciales por sistemas* ya que cada uno de grupos o áreas anatómicas se basa en condiciones de biocompatibilidad, es decir que debe existir compatibilidad en la materia prima de estos llámese titanio, acero, cerámica etc. de igual manera debe existir relación en las medidas propias de cada uno de los sistemas que componen el material de osteosíntesis que solo es posible lograr con un proveedor que pueda suplir todas las necesidades, ya que no es funcional ni seguro para los usuarios implantar un dispositivo médico de fabricantes diferentes que pueden causar posiblemente metalosis, demoras en la consolidación de las fracturas, dolor entre otras.

Adicionalmente estos dispositivos médicoquirúrgicos son materiales de alta complejidad y de acuerdo a las frecuencia de uso institucional, algunos productos solo son requeridos en un procedimiento quirúrgico, evidenciando muy baja exigencia o baja rotación, por esta razón no se justifica parcializar la adjudicación más allá del grupo anatómico, pues al tratarse de necesidades inciertas no se optimiza adecuadamente los recursos de la institución, lo cual resulta importante para garantizar la prestación de los servicios de salud.

9. Solicitamos que para el "GRUPO 4 PRÓTESIS" se exija la presentación de fichas técnicas por cada proveedor que quiere participar con la marca o marcas que comercializa y que se evalúen estas mismas como criterio de selección y que NO se basen en las exigencias del ANEXO ya que como lo manifestamos anteriormente, se exigen características específicas de empresas específicas.

Respuesta: No se acepta la observación, toda vez que la institución no exige características específicas de empresas y tampoco exige marcas. La evaluación se basa en la presentación de fichas técnicas.

10. Solicitamos que se modifique la EXIGENCIA de ACREDITAR que se cumple con las características exigidas como lo refiere el documento de términos En la página 3 del término de condiciones en el numeral 1.5. Especificaciones técnicas "el oferente deberá presentar una propuesta para los dispositivos a suministrar, los cuales **deben cumplir con las características relacionadas en el Anexo No. 2.** Si bien se puede acreditar que se cumplirá a satisfacción de las exigencias estipuladas del contrato resultante, pero NO SE PUEDE acreditar que se cumplirá con lo exigido en el Anexo No. 2. puesto que NO TODOS LOS PROVEEDORES comercializan las marcas específicas que ustedes exigen.

Respuesta: No se acepta la observación, toda vez que la institución no exige características específicas de empresas y tampoco exige marcas.

11. Teniendo en cuenta que una de las obligaciones de las entidades contratantes es conocer el mercado y saber si el proceso puede ser llevado a cabo con la suficiente pluralidad de oferentes por favor responder las siguientes preguntas: según los estudios adelantados por ustedes por favor déjeme saber ¿cuántas empresas en el mercado colombiano cuentan con la capacidad para cumplir con los requerimientos que están ustedes realizando en el presente proceso?

Respuesta: En la oferta del estudio del proceso se relaciona el registro de proveedores que han contratado con la entidad, los cuales cuentan con la capacidad para cumplir con los requerimientos del presente proceso, como son:

- TRAUMASUR - TIENDA DE LA SALUD S.A.S.
- CORPOMEDICA
- INNOVASALUD
- LH
- MEDITRAUMA
- MEDICINA Y TECNOLOGIA
- INTERNATIONAL HOSPITAL SUPPLIES S.A.S. IHS
- PROMED QUIRURGICOS
- COBO MEDICAL S.A.S
- COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A..S
- IMPLAMEQ
- LH S.A.S.

se observa una vulneración de los principios de la transparencia, economía, igualdad, planeación y la pluralidad de oferentes, siendo estos principios de la contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la constitución Política, los principios del sistema general de seguridad social en salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos Administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A como el debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad.

A continuación, me permito explicar cómo atenta contra cada principio así;

Economía: *En relación con este principio sostiene el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, " el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión"*

El principio de economía se ve claramente vulnerado debido a que al momento en que ustedes requieren y sujetan los sistemas como si fuesen uno solo están negando y limitando la posibilidad de participar a más y mejores oferentes con mejores ofertas y productos que traen consigo un mejor costo - beneficio para la entidad.

Igualdad: *Con respecto al principio de igualdad, este implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los*

demás. Este principio se ve afectado pues la entidad no permitiría que todos los proveedores que quieran poder participar en las convocatorias realizadas por la entidad participaran en igualdad de condiciones ya que no todos cuentan con cada uno de los ítems que se exigen, aun teniendo y sabiendo que ciertos sistemas del "grupo" 4. PRÓTESIS, en este caso los de Reemplazos Articulares, no dependen en absoluto de muchos de estos ítems que se solicitan como un todo y ni siquiera son complementarios.

Transparencia: Así mismo, se ve vulnerado el principio de transparencia, ya que según lo dicta este, para la contratación estatal se comprenden aspectos tales como los numerales I y II: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Como lo menciona el numeral II no hay claridad por parte de ustedes en lo concerniente a los sistemas que solicitan ya que algunos de estos se presentan como si fueran uno solo, sabiendo que cada uno de los sistemas cumple con unas indicaciones diferentes y para patologías diferentes lo que limita a un sistema a depender del otro y obligar a que los oferentes tengan todo lo que se exige en los pliegos de condiciones.

Continuando, son varios sistemas técnicamente distintos los que se pretenden adjudicar en el presente proceso, como lo son el reemplazo de cadera primaria, revisión de cadera, reemplazo de hombro, reemplazo de rodilla primaria, sistemas de mano, entre otros, toda vez que cada uno de los sistemas son utilizados en patologías distintas y que no tiene ninguna relación entre ellos.

12. Dicho esto, solicitamos separen estos sistemas y se permita la presentación de ofertas por sistemas individuales y que por ende, la adjudicación se realice de forma parcial y/o por sistemas,

Respuesta: No se acepta presentación de ofertas parciales por sistemas ya que cada uno de grupos o áreas anatómicas se basa en condiciones de biocompatibilidad, es decir que debe existir compatibilidad en la materia prima de estos llámese titanio, acero, cerámica etc. de igual manera debe existir relación en las medidas propias de cada uno de los sistemas que componen el material de osteosíntesis que solo es posible lograr con un proveedor que pueda suplir todas las necesidades, ya que no es funcional ni seguro para los usuarios implantar un dispositivo médico de fabricantes diferentes que pueden causar posiblemente metalosis, demoras en la consolidación de las fracturas, dolor entre otras.

Adicionalmente estos dispositivos médicoquirúrgicos son materiales de alta complejidad y de acuerdo a las frecuencia de uso institucional, algunos productos solo son requeridos en un procedimiento quirúrgico, evidenciando muy baja exigencia o baja rotación, por esta razón no se justifica parcializar la adjudicación más allá del grupo anatómico, pues al tratarse de necesidades inciertas no se optimiza adecuadamente los recursos de la institución, lo cual resulta importante para garantizar la prestación de los servicios de salud.

13. Por lo anterior, solicito que se estudien las solicitudes planteadas en pro de los intereses de la entidad, cuya garantía de selección objetiva se respalda de forma esencial en la observancia del principio de pluralidad de oferentes y en caso de no aceptarlas, exigimos se expongan las justificaciones técnicas y jurídicas que motivan a la entidad a adoptar tal decisión, so pena de atentar contra la transparencia, publicidad y el debido proceso".

Respuesta: No se acepta *presentación de ofertas parciales por sistemas* ya que cada uno de grupos o áreas anatómicas se basa en condiciones de biocompatibilidad, es decir que debe existir compatibilidad en la materia prima de estos llámese titanio, acero, cerámica etc. de igual manera debe existir relación en las medidas propias de cada uno de los sistemas que componen el material de osteosíntesis que solo es posible lograr con un proveedor que pueda suplir todas las necesidades, ya que no es funcional ni seguro para los usuarios implantar un dispositivo médico de fabricantes diferentes que pueden causar posiblemente metalosis, demoras en la consolidación de las fracturas, dolor entre otras.

Adicionalmente estos dispositivos médicoquirúrgicos son materiales de alta complejidad y de acuerdo a las frecuencia de uso institucional, algunos productos solo son requeridos en un procedimiento quirúrgico, evidenciando muy baja exigencia o baja rotación, por esta razón no se justifica parcializar la adjudicación más allá del grupo anatómico, pues al tratarse de necesidades inciertas no se optimiza adecuadamente los recursos de la institución, lo cual resulta importante para garantizar la prestación de los servicios de salud.

14. Para un proceso como este, es indispensable que se establezcan las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems (materiales mínimos aceptados por ítem), y además de eso, que se definan los puntajes adicionales por características técnicas que representan mayor sobrevida o características técnicas mayores para una mejor osteointegración (materiales adicionales a los mínimos aceptados los cuales generan mayor osteointegración o tienen una mayor sobrevida) que podrían tener un mayor puntaje por su calidad o eficiencia.

Respuesta: No se acepta la observación, las características técnicas no son negociables y no son objeto de puntuación.

15. Consideramos que se debe tener en cuenta un mayor valor o un puntaje adicional para aquellos oferentes que tengan la capacidad de suministrar elementos que generen un valor agregado para la cirugía, como lo son las tallas de vástagos con cuellos que permitan más opciones de offset. Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intra quirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación. Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas
Fundamentos de todas las anteriores:

● *Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP1997-2021 del 26 de mayo de 20201 al confirmar la sentencia condenatoria en contra del ciudadano William Hernán Pérez Espinel como autor del concurso homogéneo y sucesivo de delitos de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales esenciales, en concurso con el delito de peculado por apropiación agravado sostuvo:*
"El gobernador oficia como ordenador del gasto: es el facultado constitucional y legalmente para comprometer patrimonialmente a la entidad con cargo a su presupuesto. Está, por lo tanto, obligado a aplicar las reglas de administración de bienes ajenos. Eso implica que en este caso el gobernador debía vigilar y controlar la correcta y adecuada utilización de los recursos en perspectiva de satisfacer el interés general, una característica esencial de la función administrativa.

El inocultable sobrecosto de los contratos, demostrado con el hecho de que incluso 7 años después los bienes se ofrecían a precios inferiores al que fueron adquiridos, y la trama empleada para su adjudicación, demuestran que el propósito era beneficiar ilegalmente a la contratista: el interés general cedía al particular. El desfase económico de lo contratado y lo ejecutado salta a la vista. Esa situación ilustra la desviación de los recursos del Estado y el interés de beneficiar a terceros. En esa dirección merece especial atención el contrato 582, en el que el valor de 4000 textos escolares se pagó al doble del valor comercial de la época, sin que en esa desproporción se justifique por los gastos en que incurre el contratista, como pólizas, impuestos, etc., que difícilmente alcanzan el 10 % del valor total de la transacción".

(...)

No está en duda que la calificación de las propuestas es la prueba evidente de la manipulación y de la manera de concretar la adjudicación del contrato con menosprecio del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, para en su lugar delinear subjetivamente la escogencia de una única contratista en tres contratos con sobrecostos inocultables

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 Radicado 11001-03-25-000-2011-00481 00 al confirmar el caso de un Alcalde municipal a quien se le impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por 10 años para el ejercicio de cargos públicos por la exigencia de una condición que llevó a la exclusión de proponentes.

Ciertamente, la Sala comparte los análisis hechos por la demandada en los fallos de 10 de noviembre de 2010 y 16 de diciembre de 2010, porque de contera se observa que en el informe de evaluación del 25 de julio de 2008 (jurídico, técnico y financiero) de la licitación pública 01-03-08 de 2008, se presentaron 6 proponentes entre los que se encuentran: a) Optimizar Servicios Temporales S.A.; b) ESA Servicios Integrados OC; c) Servicios y Asesorías Ltda.; d) Asociación Guardianes del Futuro; e) Horizonte Empleos Ltda.; y f) Talento & Servicios Empresariales. A pesar de esto, la Sala insiste en que la exigencia del pliego de condiciones es restrictiva porque en aplicación a ella fueron apartados de la licitación cuatro (4) de los seis (6) proponentes, además, de otros interesados que no se presentaron al advertir que por defecto de requisito contenido en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones los descalificaba de antemano.

En efecto, la Sala estima que en atención a los criterios de la sana crítica y en atención a los principios de la lógica de identidad y no contradicción, la conducta del actor se adecua típicamente a lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por haber participado en la etapa precontractual y contractual desconociendo los principios que regulan la contratación estatal puntualmente el principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, el vicio de nulidad alegado por la parte actora no está llamado a prosperar.

● *Al respecto en sentencia SP6809 2016 la Sala de Casación Penal al confirmar la condena que declaró penalmente responsables a los señores HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE y ALEX ENRIQUE CORONADO FELIZZOLA sostuvo:*

En consecuencia, el concepto de estudio previo o estudio técnico debe interpretarse de manera integral frente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis técnicos o tecnológicos, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señale la ley o el manual interno de contratación que se aplique.

Además, los estudios previos, los estudios técnicos y diseños, entre otros, deben constar por escrito y en documentos que estén al alcance, en primer lugar de los interesados en contratar; en segundo término del contratista seleccionado, del interventor y por supuesto de las autoridades de control y vigilancia, aspecto que en este caso no existe, tal como lo acreditan los informes técnicos ya señalados.

Sobre tal aspecto la Procuraduría General de la Nación en el documento denominado RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS señaló:

Este llamado es general para todas las entidades que manejen o ejecuten recursos públicos, no importa el régimen de contratación que apliquen, pues el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público; por ello, no sólo se invita a dar cumplimiento a la normatividad vigente, sino a reglamentar internamente, en el caso de las entidades no sujetas al Estatuto, el desarrollo, paso a paso, de la planeación contractual y las responsabilidades que cada área tendrá desde su competencia derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

Para concluir, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

Respuesta: No se acepta la observación, las características técnicas no son negociables y no son objeto de puntuación.

Señores
BIOART SA

OBSERVACION 1.

"me podrian por favor ayudar con el sarlaf ya que en los documentos que adjuntan no viene el formato para diligenciarlo y ustedes en el documento terminos lo mencionan"

- 3.1.5. Presentar debidamente diligenciado el FORMULARIO SARLAFT de acuerdo con el modelo suministrado por el Hospital, firmado por el representante legal, indicando su nombre y número de identidad e incorporando la huella digital de su índice derecho. Este formulario debe ser firmado y diligenciado en forma clara y legible.

Respuesta: Se acepta y se cargara documento editable

*"Nuestra gente, el motivo para
avanzar hacia la excelencia"*



Señores

B. BRAUN MEDICAL S.A.

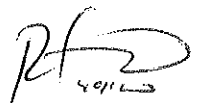
OBSERVACIÓN 1. *Si es obligatorio presentar oferta para todos los grupos.*

Respuesta: No es obligatorio presentar ofertar para todos los grupos

OBSERVACIÓN 2. *Si se puede presentar oferta parcial por grupo, lo anterior con el fin de conocer si podemos participar en el proceso.*

Respuesta: Se deberá cotizar el total de los ítems por cada grupo quirúrgico ofertado, es decir que el grupo no puede estar parcialmente ofertado.

COMITÉ EVALUADOR


CARLOS ALBERTO BURBANO
Médico Especialista


MILSON SUAREZ MOSQUERA.
Instrumentador Quirúrgico-Afiliado Asit salud


DALIS MUÑOZ ORTEGA
Profesional Universitaria Suministros